



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Doc. Graf. Regional
Tramite Documental
Folios 333 *treinta y tres*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000200 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 23 MAR 2011

VISTO:

El Oficio Nº 000098-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES – DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 17 de febrero del año 2011 y el Informe Nº 000278-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de marzo del año 2011.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 02284, de fecha 04 de diciembre del año 1998, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó al administrado don **LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CIENTO SESENTISEIS Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 166.60), por concepto de subsidio por luto y dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 166.60), por concepto de Gastos de Sepelio, bonificaciones que han sido calculadas en función a la remuneración total permanente que establece el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, mediante Expediente de Registro Nº 28488, de fecha 30 de noviembre del año 2010, el administrado solicita regularizar y/o reintegrar el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, de acuerdo a la Ley Nº 24029, modificada por la Ley Nº 25212 y su reglamento.

Que, la nueva solicitud del administrado fue resuelta mediante la expedición de la Resolución Regional Sectorial Nº 00087, de fecha 14 de enero del año 2011, la misma que declarada **INFUNDADO** lo petitionado por el administrado.

Que, al haberse denegado la nueva petición formulada por el administrado, aquel formula recurso impugnativo de apelación mediante escrito de registro Nº 1660, de fecha 20 de enero del año 2011, solicitando que se regularice y/o reintegre la diferencia del subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, calculados con el monto total de su pensión y no en forma diminutiva como se le otorgo el beneficio.

Tramite Documental
Folios 334 *treinta y cuatro*





Copia del original
332 Freylos
332 Freylos

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000200 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 23 MAR 2011

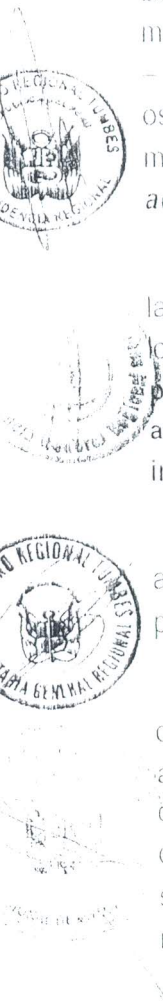
Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del actuado, se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 02282, de fecha 04 de diciembre del año 1998, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expesos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tál sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, el administrado debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 02282, de fecha 04 de diciembre del año 1998, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL
333

GOBIERNO REG. TUMBES
SAC. GRAL. REGIONAL
TRAMITE DOCUMENTARIO
332 Freylos



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Reg. Tumbes
Sub. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 331 Treinta y uno

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000200 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 23 MAR 2011

el administrado mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional (la Resolución Regional Sectorial N° 00087, de fecha 14 de enero del año 2011), lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial N° 02282, de fecha 04 de diciembre del año 1998, la misma que tiene la calidad de *Cosa Decidida* en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el recurrente, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 000278-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00087, de fecha 14 de enero del año 2011, sobre pago de reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por el administrado don **LUIS ANTENOR ALEMAN ALEMAN**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00087, de fecha 14 de enero del año 2011, sobre pago de reintegro de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, por las razones expuestas en la presente resolución.



GOBIERNO REG. TUMBES
Sub. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 331 Treinta y uno
332



Copia fiel del Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

Dir. Dist. Regional
Trámite Documentario
Folios: 330 *trescientos treinta*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000200 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

TUMBES, 23 MAR 2011

Tec. Adm. II *Alberta Sigifredo Peña Garcia*
Jefe de Trámite Documentario

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

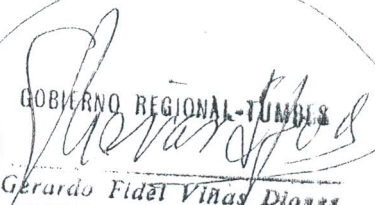

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidal Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL



Tabla Reg. Tumbes
Com. Dist. Regional
Trámite Documentario
Folios 330 *Trescientos treinta*

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios 331